

MONTO: \$108,854.40 INCLUYE I.V.A. (PARTIDA 4)
VIGENCIA: DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA GRUPO XINANTEK MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-36, SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NUMERO 0000169.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E95-2018, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No.71102, DE FECHA 15 ABRIL DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO, M.D ERICK SANTIN BECERRIL. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO MERCANTIL 50718*17, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2011. MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

II.2.- QUE EL **JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No.71102, DE FECHA 15 ABRIL DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO, M.D. ERICK SANTIN BECERRIL. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CREDENCIAL PARA VOTAR NUM. se elimino , EXPEDIDO POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1,

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: **COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, SOPORTE INFORMATICO DE SISTEMAS INFORMATICOS, EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA LAS EMPRESAS EN MATERIA DE INFORMATICA, SOFTWARE Y HARDWARE**

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **GXM1104159A6** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN SEBASTIAN LERDO DE TEJADA No. 104, LOCAL 226, PLAZA DE LA COMPUTACION, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "CONTRATACION DEL MOBILIARIO, ALIMENTOS, IMPRESOS, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO Y TRANSPORTE PARA LLEVAR ACABO LOS EVENTOS O CEREMONIAS CONMEMORATIVOS AL 40 ANIVERSARIO DEL CONALEP (PARTIDA 4)", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "CONTRATACION DEL MOBILIARIO, ALIMENTOS, IMPRESOS, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO Y TRANSPORTE PARA LLEVAR ACABO LOS EVENTOS O CEREMONIAS CONMEMORATIVOS AL 40 ANIVERSARIO DEL CONALEP (PARTIDA 4)", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU COTIZACIÓN, MISMA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4	2	Renta (un día) de Carpas de lona con postes centrales, medidas de 30 X 20 más 4 mts. de altura con simulación de puertas y amarres a los lados. (Cubrirán stands) (Montaje y desmontaje)

EL SERVICIO SE DEBERÁ LLEVAR ACABO EN SALÓN UBICADO EN 16 DE SEPTIEMBRE 27, CENTRO HISTÓRICO, CENTRO, C.P. 06000, CDMX.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS. - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO QUE EL "CONALEP" PAGARÁ AL "PROVEEDOR" ES LA CANTIDAD DE \$93,840.00 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MONTO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U	SUBTOTAL
4	2	RENTA (UN DÍA) DE CARPAS DE LONA CON POSTES CENTRALES, MEDIDAS DE 30 X 20 MÁS 4 MTS. DE ALTURA CON SIMULACIÓN DE PUERTAS Y AMARRES A LOS LADOS. (CUBRIRÁN STANDS) (MONTAJE Y DESMONTAJE)	\$46,920	\$93,840
SUBTOTAL				\$ 93,840
I.V.A				\$ 15,014.40
TOTAL				\$ 108,854.40

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN Y/6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR", POR LO QUE EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL "CONALEP", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CFDI DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON R.F.C. CNE-781229-BK4, DOMICILIO FISCAL, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ A LO DESCRITO EN EL CONTRATO.

LOS CFDI APROBADOS POR EL ÁREA REQUERENTE DEBERÁN SER REMITIDAS EN FORMATO .XML Y .PDF AL CORREO ELECTRÓNICO ecortiz@conalep.edu.mx

LOS PAGOS AL "PROVEEDOR" SE EFECTUARÁN PREFERENTEMENTE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, PARA LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ÉSTOS PROPORCIONEN EN HOJA MEMBRETADA LOS SIGUIENTES DATOS:

- CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR".
- FECHA DE APERTURA
- MONEDA
- INSTITUCIÓN BANCARIA.
- SUCURSAL
- NO. DE PLAZA
- NÚMERO DE CUENTA.
- CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA (DE 18 DÍGITOS) (CLABE)
- ESTADO DE CUENTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO FISCAL

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR 60 DÍAS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO "EL CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) "EL CONALEP" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- B) "EL CONALEP" REALIZARÁ LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEL 1% DIARIO DEL MONTO DEL SERVICIO MAL PRESTADO DE MANERA PARCIAL, MISMA QUE SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURA PRESENTADA. LAS DEDUCCIONES QUE SE APLIQUEN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER MAYOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO."

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV



DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES. - EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. - EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA: PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR QUINTUPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018.


POR EL "CONALEP"


M. EN H. P. BELEN DIAZ ALVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"


C. JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ
APODERADO LEGAL DE
GRUPO XINANTEK MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. MARIA DE LOS ANGELES
SANCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE


DR. PATRICIO ARMANDO VERA HERNANDEZ
DIRECTOR DE VINCULACION SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, GRUPO XINANTEK MEXICO S.A. DE C.V., CON FECHA 31 DE JULIO DE 2018.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

ANEXO 1



D. Erick Santin Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

--- INSTRUMENTO NÚMERO: SESENTA Y UN MIL CIENTO DOS. -----

--- QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO XINANTEK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES MELIZA ITZEL RIVERA DIAZ Y JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ. -----

--- VOLUMEN NÚMERO: OCHOCIENTOS DOS ORDINARIO. -----

--- FOLIO NÚMERO: CIENTO VEINTE. -----

--- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. SIVF/YPGC. -----

--- YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO CONSTAR: -----

--- EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA GRUPO XINANTEK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES MELIZA ITZEL RIVERA DIAZ Y JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ. -----

----- PROTESTA DE LEY -----

PARA LOS EFECTOS DE LAS DECLARACIONES Y ANTECEDENTES QUE LOS COMPARECIENTES HARÁN Y JUSTIFICARÁN EN ESTE ACTO, PROCEDÍ A PROTESTARLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE Y, LOS ENTERÉ DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 79 SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN VIII OCTAVO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LOS ARTÍCULOS 1.103 UNO PUNTO CIENTO TRES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS, FRACCIÓN PRIMERA, Y 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO PENAL, TODOS ELLOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, ATENTO A LO ANTERIOR Y HABIENDO PROTESTADO DECIR LA VERDAD EN LO QUE LES CORRESPONDE LO SIGUIENTE: -----

----- ANTECEDENTES -----

- - - I.- AL EFECTO LOS COMPARECIENTES, ME EXHIBEN EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA "A" Y QUE A LA LETRA DICE:-----

"AL MARGEN SUPERIOR DERECHO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES "SRE".- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO DICE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.,- PERMISO 1500873, EXPEDIENTE 20111500833, FOLIO 110412151003.- AL CENTRO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **YULLIANA PAOLA GARCIA CUENCA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **GRUPO XINANTEK MEXICO**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Toluca, Edo. de Mex. a 12 de abril de 2011.- EL DELEGADO- una firma ilegible.- DR. RICARDO CAMARA SANCHEZ.- un sello de los Estados Unidos Mexicanos, QUE DICE "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.



Erick Santín Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

DELEGACION ESTADO DE MÉXICO." ANEXO: RECIBO BANCARIO DE PAGO DE
CONTRIBUCIONES PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES. -----

- - - II.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTISIETE, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO
FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, LES REQUIERO A LOS COMPARECIENTES SUS
COMPROBANTES DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, MISMOS
QUE NO LOS PRESENTAN, POR LO QUE SE DARÁ AVISO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE DICHA OMISIÓN, DOCUMENTO QUE EN COPIA AGREGARÉ AL APÉNDICE
DE ESTÉ INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "B". -----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES: -----

----- CLAUSULAS -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD. -----

PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ
GRUPO XINANTEK MEXICO, SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, O DE SUS ABREVIATURAS S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD SE REGIRÁ
POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR EL DERECHO COMÚN Y POR
LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE AGREGAN AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA
MARCADOS CON LA LETRA "C" -----

SEGUNDA.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ:-----

1.- COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, SOPORTE INFORMÁTICO DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA LAS EMPRESAS EN MATERIA DE
INFORMÁTICA, SOFTWARE Y HARDWARE.-----

2.- LA FABRICACIÓN, ARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, REPARACIÓN, IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN Y ENE GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS
ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y DE COMUNICACIONES, EQUIPOS DE
COMPUTO, INCLUYENDO SUS COMPONENTES HARDWARE Y SUS PROGRAMAS
(SOFTWARE).- -----

3.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS
COMPUTACIONALES Y DE COMUNICACIÓN.-----

4.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS

Av. J. Vicente Villada No. 205. Col. Centro. Toluca. Tel.: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notario6toluca.com.mx

COMPUTACIONALES.-----

5.- PROPORCIONAR TODA CLASE DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORIA, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, COMPUTACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIONES.-----

6.- OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO DE SOFTWARE DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD O ADQUIRIRLO A TERCEROS.-----

7.- IMPARTIR CURSOS ESPECIALIZADOS SOBRE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICO, PUDIENDO ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE CURSOS Y SEMINARIOS.-----

8.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS Y MERCANCÍAS.- -----

9.- COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SUS ACCESORIOS Y REFACCIONES.-----

10.- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE CÓMPUTO, REPRODUCTORES FORMATO MP3, CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS, ETCÉTERA.- -----

11.- OPERAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, INDUSTRIAS, FRANQUICIAS NACIONALES O EXTRANJERAS.- -----

12.- PARTICIPAR EN EL CAPITAL O PATRIMONIO DE OTRAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES YA SEA DESDE SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO ENAJENAR O DE OTRA FORMA TRASPASAR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES.- -----

13.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE, COMISIONISTA O INTERMEDIARIA DE TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS.- -----

14.- LA ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES ESCRITOS, VERBALES, O POR CONDUCTO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS O TECNOLOGÍAS PARA CUMPLIR CON SUS FINES SOCIALES, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES PARA LOS FINES SOCIALES.- -----

15.- REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON FINES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES QUE CONSUMA LA SOCIEDAD O COMERCIALICE SEGÚN SEA



D. Erick Santín Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.-

16.- LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN, POR CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

17.- TOMAR EN ARRENDAMIENTO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO TITULO JURÍDICO INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS TALLERES, OFICINAS, TIENDAS Y SIEMBRAS O COMERCIOS EN GENERAL.-

18.- OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, CERTIFICAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY, PERO EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE AVALES A UN BANCO O CUALQUIER ACREEDOR LOS SOCIOS NO RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA, SINO SOLO EN PROPORCIÓN DE LAS APORTACIONES QUE HUBIEREN HECHO LA SOCIEDAD.-

19.- CELEBRAR Y/O LLEVAR, EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE ACTOS (INCLUSIVE DE DOMINIO) CONTRATOS O CONVENIOS CIVILES O MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY.-

20.- GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCERO COMO FIANZAS, HIPOTECAS Y TODO TIPO DE GARANTÍAS.-

21.- LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE PATENTES, CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, LICENCIAS, INVENTOS, MEJORAS DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y TODOS LOS DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIOS O AJENOS.-

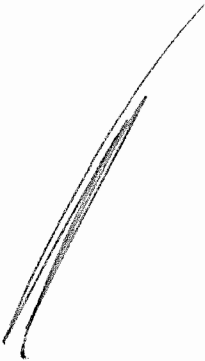
22.- LA REPRESENTACIÓN COMO INTERMEDIARIO, COMISIONISTA, REPRESENTANTE O CON CUALQUIER OTRO TIPO DE CARÁCTER PERSONA FÍSICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA.-

23.- ADQUIRIR CUALQUIER OTRO TITULO, POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES, PERSONALES, ASÍ COMO MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU OBJETO.-

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-29 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

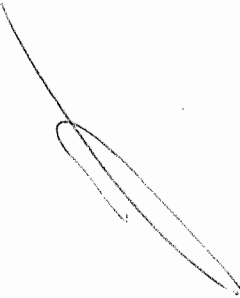
www.notaria6toluca.com.mx



24.- LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MERCADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE LÍCITO COMERCIO, ASÍ COMO COMPRA Y VENTA DE DIVISAS INTERNACIONALES PARA LOS FINES SOCIALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO.- -----

25.- LOS DEMÁS NEGOCIOS CIVILES, MERCANTILES Y BANCARIOS COMO APERTURA DE CUENTAS QUE LA SOCIEDAD CONVINIERE LLEVAR ACABO Y QUE ESTÉN LEGALMENTE PERMITIDOS POR LAS LEYES.- -----

26.- COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA NECESARIA Y/O RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL.- -----



27.- LA SUSCRIPCIÓN, EL OTORGAMIENTO, EL ENDOSO O EL AVAL DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, YA SEA QUE SE TRATE DE OPERACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.- -----

28.- EN GENERAL OBTENER Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ACEPTAR, GIRAR, Y EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, DOCUMENTOS CIVILES Y MERCANTILES, CON O SIN GARANTÍAS, ASÍ COMO OTORGAR AVALES Y FIANZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, TAMBIÉN CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO DE TERCEROS, MISMAS QUE PODRÁN SER REALIZADAS TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA.- -----

29.- FIRMAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE CRÉDITO, REFACCIONARIO, DE HABILITACIÓN, OTORGAR GARANTÍA PRENDARIA, FIDUCIARIA, DACIONES, CAUCIÓN BURSÁTIL.- -----

30.- LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS QUE EN CUALQUIER FORMA SE RELACIONEN CON LOS FINES SOCIALES.- -----

TERCERA.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ: EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES EN LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE.- -----

CUARTA.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE: NOVENTA Y NUEVE AÑOS,



D. Erick Santin Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA.-----

QUINTA.- LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES MEXICANA, POR LO TANTO "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES EN LA SOCIEDAD.-----

SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN VIOLANDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA; Y POR LO TANTO CANCELADA, Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE REPRESENTA, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA".-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

SEXTA.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERÁ DE: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÍNIMO, MÁXIMO ILIMITADO, REPRESENTADO POR CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EFECTIVO POR LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD COMO SIGUE:-----

-----ACCIONISTAS-----	----- ACCIONES -----	----- CAPITAL.-----
MELIZA ITZEL RIVERA DIAZ -----	-----50-----	-----\$ 25,000.00-----
JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ -----	-----50-----	-----\$ 25,000.00-----
-----TOTAL-----	-----100-----	----- \$ 50,000.00 -----

SÉPTIMA.- LOS EJERCICIOS SOCIALES SERÁN DE UN AÑO Y CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO, QUE CORRERÁ DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

OCTAVA.- LOS ACCIONISTAS, CONSIDERANDO ESTE ACTO COMO SU PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMARON LAS SIGUIENTES:-----

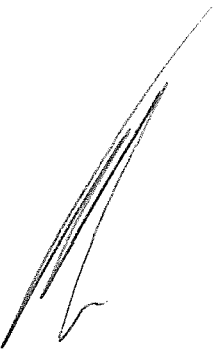
----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

I.- QUE POR AHORA Y HASTA QUE LA ASAMBLEA NO ACUERDE NADA EN CONTRARIO, LA

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

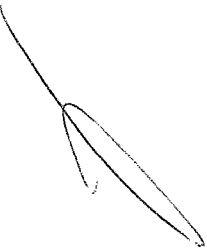
www.notario6toluca.com.mx



SOCIEDAD SERÁ REGIDA Y ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE ESTARÁ A CARGO DEL SEÑOR JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ-----

-- LA PERSONA ANTES MENCIONADA ACEPTA EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL CUMPLIMIENTO, Y GOZARA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS LES OTORGAN A QUIENES DESEMPEÑARAN DICHO CARGO HASTA QUE LA ASAMBLEA LO DETERMINE.-----

II.- SE DESIGNA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL CONTADOR PUBLICO ANTONIO MÓNTES BALTAZAR, QUIEN DURARA EN SU CARGO EN TANTO SU SUCESOR NO SEA DESIGNADO Y TOME POSESIÓN DE SU CARGO.-----



III.- LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS ACEPTAN SUS CARGOS Y PROTESTAN SU FIEL CUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS Y DEPOSITAN EN ESTE ACTO, EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD, LA CANTIDAD DE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, CADA UNO, PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

OCTAVA.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO DE MANERA INDIVIDUAL, EN TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS EN DONDE SE EJERCITE EL MANDATO, Y ESPECIAL PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, PARA SUSCRIBIR OFERTAS Y CONTRATOS ADQUISITIVOS, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN CONCURSO, SUBASTAS, OFERTAS PUBLICAS O PRIVADAS, PARA QUE FIRME CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS, OTORGUE GARANTÍAS O FIANZAS, RESPECTO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES, PUDIENDO EN EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO FIRMAR DE RECIBIDO, EN EL CONTEXTO DE ACUSE DE RECIBO DE CHEQUES O CONTRA RECIBOS O PAGARES, A NOMBRE DE LA EMPRESA MANDANTE.-----

NOVENA.- LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,



D. Erick Santín Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
y del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

REGIRÁN EN TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA DISPOSICIONES EXPRESAS EN ESTA CLÁUSULA, O EN CASO DE QUE ALGO DE LO ESTIPULADO EN AQUELLAS ESTUVIERE EN CONFLICTO CON LO DISPUESTO EN DICHA LEY, O EN ESTA CLÁUSULA, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DETERMINARA LO CONDUCENTE.-----

DÉCIMA.- DECLARAN LAS PARTES QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER Y PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA ESCRITURA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-----

DÉCIMA PRIMERA LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN O DEVENGUEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SU TESTIMONIO Y REGISTRO SERÁN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, CON CARGO A GASTOS DE ORGANIZACIÓN.-----

-- EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, SE INSERTARA EN LOS TESTIMONIOS QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDAN.-----

----- **GENERALES** -----

se eliminaron 12 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 8 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

- I.- QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICAN CON LOS DOCUMENTOS QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "D". -----
- II.- QUE ADVERTÍ A LOS COMPARECIENTES QUE DEBERÁN ACREDITARME A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y EN CASO DE NO EXHIBIRME DICHA SOLICITUD PROCEDERÉ A DAR AVISO CORRESPONDIENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO. -----
- III.- QUE A LOS COMPARECIENTES LOS CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO.-----
- IV.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO EN LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS CUALES ME REMITO. -----
- V.- QUE LEÍ EN VOZ ALTA EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES, A QUIENES LES EXPLIQUÉ SU VALOR Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LO RATIFICAN Y FIRMAN EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO, FECHA EN QUE YO, EL NOTARIO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE. -----
- MELIZA ITZEL RIVERA DIAZ.- RUBRICA.- JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ.- RUBRICA.- M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- -----
- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO. -----
- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE

M. en D. Erick Santin Becerril
Notario Público No. 6
del Estado de México
y del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, PAR QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. -----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. -----

- - CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES".-----

- - LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

--- NOTA PRIMERA.- EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, SE DIO AVISO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN DOCUMENTO QUE AGREGO EN COPIA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA QUE LE CORRESPONDA. -----

--- NOTA SEGUNDA.- EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN DOCUMENTO QUE AGREGO EN COPIA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LETRA QUE LE CORRESPONDA.- -----

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO XINANTEK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO TITULO DE SU CONSTITUCIÓN.- VA EN SEIS FOJAS ESCRITAS CON TINTA FIJA DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----



M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL



Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-29 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notario6toluca.com.mx



----- E S T A T U T O S -----

----- TITULO PRIMERO. -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-----

--- ARTICULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA: GRUPO XINANTEK MEXICO, ESTA DENOMINACIÓN IRA SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V."-----

--- ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ EL QUE SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA; CON DOMICILIO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-----

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD ES MEXICANA POR LO TANTO "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FÍSICA O MORAL, PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD; SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARA A TENER PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD, CONTRAVINIENDO ASÍ A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR TANTO LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDAS LAS PARTICIPACIONES EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA."-----

--- ARTICULO CUARTO.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- A C U E R D O S. -----

--- ARTICULO QUINTO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TOMÁNDOSE A CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES PUNTOS:-----

--- UNO.- LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE ESTARÁ A CARGO DEL SEÑOR JESUS ALBERTO RIVERA DIAZ.-----

- - LA PERSONA ANTES MENCIONADA ACEPTA EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL CUMPLIMIENTO, Y GOZARA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS LES OTORGAN A QUIENES DESEMPEÑARAN DICHO CARGO HASTA QUE LA ASAMBLEA LO DETERMINE.-----

--- DOS.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GOZARA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN DENTRO DE

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

--- ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERÁ DE: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÍNIMO, MÁXIMO ILIMITADO, REPRESENTADO POR CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EFECTIVO POR LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD COMO SIGUE:-----

se eliminaron 4 renglones con datos de accionistas

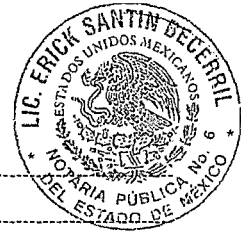
--- ARTICULO SEPTIMO.- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SERÁ SUSCEPTIBLE DE AUMENTAR O DISMINUIR CON LAS SIGUIENTES FORMALIDADES: EN CASO DE AUMENTO SE REQUERIRÁ DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES, TAL DERECHO DE PREFERENCIA DEBERÁ EJERCITARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO DICHO AUMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL.-----

---ARTICULO OCTAVO.- EN CASO DE DISMINUCIÓN SE REQUERIRÁ DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y AQUELLA DEBERÁ REALIZARSE SIN QUE AFECTE EL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

LA DISMINUCIÓN SE EFECTUARA POR SORTEO DE LAS ACCIONES O POR RETIRO DE APORTACIONES.-----

--- ARTICULO NOVENO.- EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE TAMBIÉN PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RESPETANDO EL DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO RESULTADO DE APORTACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE DE CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO POR LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS DE DEVALUACIÓN, REEVALUACIÓN DE ACTIVOS, CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACIÓN A ESTOS ESTATUTOS.---

--- CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA ORDINARIA ACORDAR LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO ALGÚN ACCIONISTA SOLICITE EL RETIRO PARCIAL O TOTAL DE SUS APORTACIONES. TODA



REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE HARÁ SIEMPRE POR ACCIONES INTEGRAS.-----

----- ACCIONES -----

--- ARTICULO DÉCIMO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRÁ DETERMINAR EN CUALQUIER TIEMPO, QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, YA SEA EL MÍNIMO O EL VARIABLE, SE CLASIFIQUE EN: ACCIONES COMUNES, ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO, DE TRABAJO, O DARLES LAS CARACTERÍSTICAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, E INCLUSO ESTABLECER QUE LAS ACCIONES SEAN SIN VALOR NOMINAL.-----

--- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- EN LA SOCIEDAD NO PODRÁN PARTICIPAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS.-----

--- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD LLEVARA UN REGISTRO DE ACCIONISTAS CON LOS DATOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LO QUE SE CONSIDERARA COMO ACCIONISTA A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL REGISTRO.-----

--- LA SOCIEDAD, A PETICIÓN DE CUALQUIER TENEDOR DE TÍTULOS, DEBERÁ INSCRIBIR LAS TRANSMISIONES QUE SE EFECTÚEN, DEBIENDO, EN TODO CASO, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE TRANSMISIÓN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.--

--- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DEFINITIVOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; LLEVARAN TRASCrito EL ARTICULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS, PODRÁN AMPARAR UNA O MAS ACCIONES, DEBIENDO FIRMARSE POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y POR LA PERSONA QUE EL MISMO DESIGNE.-----

--- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA ENAJENACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, SOLAMENTE PODRÁ LLEVARSE A CABO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

--- EL SOCIO QUE DESEE ENAJENAR TOTAL O PARCIALMENTE SU PARTICIPACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN A FIN DE QUE ESTE AUTORICE DICHA TRANSMISIÓN Y, EN SU CASO, INFORME A LOS DEMÁS SOCIOS, REPORTÁNDOLES EL MONTO DE LAS ACCIONES QUE PUEDEN ADQUIRIR EN FUNCIÓN A SUS APORTACIONES, Y OTORGÁNDOLES UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE COMUNIQUEN AL CITADO ÓRGANO SU DECISIÓN DE ADQUIRIR O NO LAS ACCIONES, Y EN SU CASO EL PORCENTAJE QUE ADQUIRIRÁN.-----

--- LA TRANSMISIÓN HECHA SIN CUMPLIR CON LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULA, Y

EN CONSECUENCIA SE REDUCIRÁ EL CAPITAL EN LA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES ENAJENADAS, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DEL TENEDOR EL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN. -----

----- A S A M B L E A D E A C C I O N I S T A S -----

--- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE PODRÁ ACTUAR COMO EXTRAORDINARIA U ORDINARIA. LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL, SERÁN EXTRAORDINARIAS. -----

--- TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS. -----

--- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, DEBIENDO OCUPARSE, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE LOS SIGUIENTES:-----

A).- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

B).- DESIGNAR AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y AL COMISARIO.-----

C).- DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS QUE A CADA UNO CORRESPONDA. -----

--- LAS ASAMBLEAS DEBERÁN DE CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -----

--- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL COMISARIO; SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMISARIO CONVOQUEN A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN SU SOLICITUD; EL TENEDOR DE UNA ACCIÓN TENDRÁ EL MISMO DERECHO EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--- SI EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL COMISARIO NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD JUDICIAL LOCAL O FEDERAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARÁ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, LOS CUALES DEBERÁN EXHIBIR A DICHA AUTORIDAD SUS ACCIONES PARA ESTE FIN. -----

--- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DEBERÁ SER



FIRMADA POR QUIEN LA HAGA Y CONTENDRÁ EL ORDEN DEL DIA, EL LUGAR, EL DIA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO PODRÁ TRATARSE NINGÚN ASUNTO QUE NO ESTE INCLUIDO EXPRESAMENTE EN ELLA, SALVO QUE SE ENCUENTRE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.-----

--- LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LAS ASAMBLEAS PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CONVOCATORIA Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA TOTALMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.-----

-- ARTICULO VIGÉSIMO.- EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.--

--- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNEN POR SIMPLE CARTA-PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PARA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES DEBERÁN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL O EXTRANJERA, ANTES DE LA APERTURA DE LA ASAMBLEA. CUANDO EL DEPOSITO SE HAGA EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES, LA INSTITUCIÓN QUE RECIBA EL DEPOSITO PODRÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO RELATIVO Y NOTIFICAR POR CARTA O TELEGRÁFICAMENTE A LA SOCIEDAD, LA CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HAYA CONFERIDO PODER EL DEPOSITANTE.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO; EN SU AUSENCIA, POR QUIENES DEBEN SUSTITUIRLOS EN SUS FUNCIONES Y EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA NOMBRADO POR LOS ACCIONISTAS PRESENTES.-----

--- EL ADMINISTRADOR ÚNICO NOMBRARA UNO O MAS ESCRUTADORES DE ENTRE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA Y CERTIFICARAN LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL O ESTATUTARIO, EN SU CASO, HECHO LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR ÚNICO DECLARARA INSTALADA LA ASAMBLEA Y PROCEDERÁ A TRATAR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA ORDINARIA DE

ACCIONISTAS SE INSTALARA LEGÍTIMAMENTE CON CUALESQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS POR LOS CONCURRENTES; EN AMBOS CASOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SI EL DIA DE LA ASAMBLEA NO PUDIERAN TRATARSE POR FALTA DE TIEMPO TODOS LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADA, PODRÁ SUSPENDERSE PARA PROSEGUIRSE EL DIA SIGUIENTE O EN LA FECHA Y HORA QUE SE ACUERDE, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA.-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE SE DECLARE INSTALADA LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN DESINTEGRARLA PARA EVITAR SU CELEBRACIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE SE RETIREN O QUE NO CONCURRAN A LA REANULACIÓN DE UNA ASAMBLEA QUE SE SUSPENDA POR FALTA DE TIEMPO, SE ENTENDERÁ QUE EMITEN SU VOTO EN EL SENTIDO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE TODA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA, DEL COMISARIO QUE ASISTIERE Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE QUISIEREN HACERLO.-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS ACUERDOS TOMADOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS CLÁUSULAS ANTERIORES SERÁN NULOS.-----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, EN SU CASO, TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.-----

----- ASAMBLEAS ESPECIALES. -----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SERÁN ASAMBLEAS ESPECIALES LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR ASUNTOS QUE SOLO INTERESEN A UN TIPO DE ACCIONES, EN TAL CASO LOS



ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS, OBLIGANDO A LOS DISIDENTES. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SERÁN APLICABLES A LAS ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- ADMINISTRACION. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, O BIEN, DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA; PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO EN TODO CASO EL DERECHO DE LAS MINORÍAS, EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU PRIMERA SESIÓN ACORDARA LA FORMA DE CONVOCAR A SUS REUNIONES, ASÍ COMO LA PERIODICIDAD DE ESTAS; EN TODO CASO, DEBERÁ REUNIRSE SIEMPRE QUE LO CONVOQUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

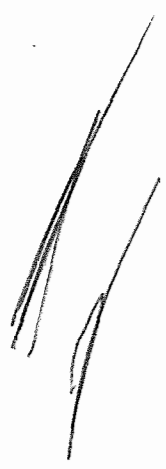
--- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TENDRÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LA DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA ASAMBLEA DE REVOCAR, EN CUALQUIER TIEMPO, A LOS ADMINISTRADORES O REELEGIRLOS, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, POR LO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----

A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS EN TODA LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA INTENTAR Y EN SU CASO DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO. -----

B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. -----

- C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.-----
- D).- FORMULAR Y PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS O ACUSACIONES Y COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL EN PROCESOS PENALES, PUDIENDO CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO PARTE CIVIL EN DICHS PROCESOS Y OTORGAR EL PERDÓN CUANDO, A SU JUICIO, EL CASO LO AMERITE.-----
- E).- ADQUIRIR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES CIVILES, MERCANTILES Y EN GENERAL, DE CUALQUIER PERSONA MORAL.-----
- F).- OTORGAR Y SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-----
- G).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE DESIGNAR Y AUTORIZAR PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS.---
- H).- FACULTAD PARA CONTRATAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, INICIATIVA PRIVADA, ASÍ COMO EL COBRO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD CON DICHAS INSTITUCIONES.-----
- I).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS, Y REVOCARLOS.-----
- J).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, GERENTES, SUBGERENTES, APODERADOS, AGENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES.-----
- K).- CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO E INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO; EN SU CASO, DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA EMPRESA EN LAS DISTINTAS COMISIONES QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBAN FORMARSE.-----
- L).- DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS EN CASOS DETERMINADOS, SEÑALÁNDOLES ATRIBUCIONES PARA QUE LAS EJERCITEN EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES.-----
- M).- CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EJECUTAR SUS ACUERDOS Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA.-----
- 



- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y CUMPLIRÁ SUS ACUERDOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA; GOZARA DE LAS FACULTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE CONFIERE, LAS QUE PODRÁN SER AMPLIADAS O DISMINUIDAS POR LA ASAMBLEA EN CASO DE FALTA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O BIEN DE UNO O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SERÁN SUSTITUIDOS POR LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ELIJA.-----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA O EL ADMINISTRADOR ÚNICO PODRÁ DESIGNAR A UN GERENTE GENERAL, ASÍ COMO GERENTES POR RAMAS ESPECIFICAS; LOS NOMBRADOS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA EL ÓRGANO QUE HUBIERE HECHO LA DESIGNACIÓN.-----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LOS ADMINISTRADORES, LOS GERENTES Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LABORES DE DIRECCIÓN, OTORGARAN LA GARANTÍA QUE LES FIJE EL ÓRGANO QUE LOS DESIGNE, EL QUE PODRÁ DISPENSARLOS DE DICHA OBLIGACIÓN.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARÁ ENCOMENDADA A UNO O VARIOS COMISARIOS QUE DESIGNARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR TAMBIÉN COMISARIOS SUPLENTE DEBIENDO RESPETARSE EN TODO CASO EL DERECHO DE LAS MINORÍAS.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EL O LOS COMISARIOS DURARAN EN SUS FUNCIONES POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRÁN SER REELECTOS PERO CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO TOMEN POSESIÓN LAS PERSONAS QUE HAYAN DE SUSTITUIRLOS.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EL O LOS COMISARIOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL O LOS COMISARIOS CAUCIONARAN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA QUE LOS DESIGNE, LA QUE PODRÁ DISPENSARLOS DE DICHA OBLIGACIÓN.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL O LOS COMISARIOS RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN QUE ANUALMENTE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME EN TÉRMINOS DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN; EL INFORME, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ ENTREGADO AL COMISARIO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EL COMISARIO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RENDIRÁ UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----


- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, SUS ANEXOS Y EL INFORME DEL COMISARIO, PERMANECERÁN EN PODER DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN SOLICITAR COPIA DEL INFORME CORRESPONDIENTE.-----

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA SE DISTRIBUIRÁN, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CUMPLIRSE, EN TODO CASO, CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DIECINUEVE Y VEINTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN ABSORBIDAS PRIMERO POR LOS FONDOS DE RESERVA; A FALTA DE ESTOS, POR EL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----





--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DISUELTA LA SOCIEDAD EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.-----

--- LA LIQUIDACIÓN SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUIENES SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA GOZARAN DE LAS FACULTADES PREVISTAS LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA LOS ADMINISTRADORES, ESTANDO SUJETOS AL PROCEDIMIENTO MARCADO EN EL CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACIÓN SE PRACTICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES.-----

A).- CONCLUSIÓN DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y PARA LOS ACCIONISTAS.-----

B).- PREPARACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN E INVENTARIOS.-----

C).- COBRO DE CRÉDITOS Y PAGO DE ADEUDOS, VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DE SU PRODUCTO A LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN.-----

D).- DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE POSEA CADA UNO.-----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, DESEMPEÑANDO, RESPECTO A ELLA, EL ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN, LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDAN AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- EL COMISARIO DESEMPEÑARA, DURANTE LA LIQUIDACIÓN Y RESPECTO A LOS LIQUIDADORES, LA MISMA FUNCIÓN QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CUMPLA RESPECTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----


--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, EL O LOS LIQUIDADORES CONVOCARÁN A ASAMBLEA GENERAL PARA QUE EN ELLA SE EXAMINE EL ESTADO DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN, SE DICTAMINE SOBRE ELLA Y SE RESUELVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE QUE LO HUBIERE.-----


--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL DE DERECHO COMÚN, OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS OTORGAN A LOS DE SU CLASE, MISMO QUE AQUÍ SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.-----

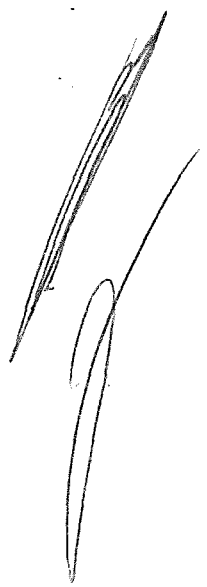
-----SOCIOS FUNDADORES-----

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN PARTICIPACIÓN ESPECIAL SOBRE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD POR SU CALIDAD DE FUNDADORES; EN CONSECUENCIA, SOLAMENTE PARTICIPARÁN DE LAS UTILIDADES QUE LES CORRESPONDA POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SUSCRITO, AL IGUAL QUE CUALQUIER ACCIONISTA.-----

- - - HECHOS Y FIRMADOS QUE FUERON LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES POR LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

 Jesús Alberto Rivera Díaz.

 Jesús Iván Rivera Díaz.



FOLIO: 110412151003
EXPEDIENTE: 20111500833

Artículo 27 S.R.E 9:36

AVISO DE USO DE PERMISO PARA CONSTITUCIÓN DE S

Aviso Uso Permiso



110429152004

(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE OTORGO EL INSTRUMENTO No. 61,102 QUE CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, SE OTORGO EL INSTRUMENTO No. 61,102 LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO **ERICK SANTIN BECERRIL**, FEDATARIO PUBLICO No. **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, QUIEN CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No. **1500873**, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PERSONA MORAL, SIENDO LA DENOMINACIÓN **GRUPO XINANTEK MEXICO, S.A. DE C.V.**, HABIENDO INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:



> DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO: M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL.
DOMICILIO: J.V. VILLADA # 205, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONO: (01 722) 2 15 33 30
PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCIÓN: YULLIANA PAOLA GARCÍA CUENCA, JORGE LUIS LOPEZ ESPINOZA, SANTIAGO GÁLVEZ CARMONA, ROBERTO ISRAEL SANTIN ROMERO.

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.



BOLETA DE INSCRIPCION

101

ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

RVAN **LIBRO MERCANTIL ELECTRONICO No. 50718 * 17**

AD DE

E LES **Control Interno Fecha de Prelación**
9 * 20 / JUNIO / 2011

QUIER

Precedentes Registrales:
EN ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:
GXM1104159A6

R LOS

CO, A

denominación

UPO XINANTEK MEXICO, S.A. DE C.V.

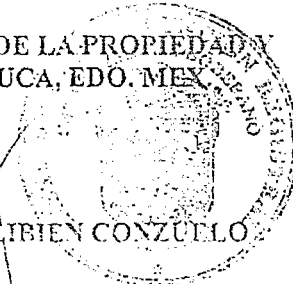
Referencias al:			Fecha	
Libro	ID	Acto Descripción	Registro	Registro
718	17	M4 <i>Constitución de sociedad</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: dd1cab2b11360e11f5b545e3d5b51aaa2bb57846	24-06-2011	1

Detalles de Inscripción

Fecha	16 JUNIO	2011	
Monto	\$1,308.00		Boleta de Pago No.: 33187338266
Costo	\$0.00		

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEX.

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO



REGISTRO DE
COMERCIO



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtemoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-JUN-2018 DV 7

GRUPO XINANTEK MEXICO SA DE CV

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA 104
LOCAL 226 PLAZA DE LA COMPUTAC
COL CENTRO
TOLUCA DE LERDO, EM
C.P. 50000-CR-50091



ALD

RFC: GXM1104159A6

Total a Pagar: \$ 3,177.00

Pagar antes de: 15-JUL-2018

Mes de Facturación: Junio

Teléfono: (722) 213 5128

Factura No.: 120118060088324

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.

QUÉ FÁCIL ES
CONSULTAR Y PAGAR
TU RECIBO
TELMEX DIGITAL

HAZLO EN 2
SENCILLOS PASOS:



1 Da clic en "Regístrate"



2 Ingresa tus datos y selecciona Recibo Telmex sin papel.



telmex.com/mitelmex

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	3,177.00
Cargos del Mes	+ 3,176.91
Su Pago Gracias 18-Jun-18	- 3,177.00
Cargo por Redondeo	+ 0.94
Credito por Redondeo*	- 0.85
Saldo al Corte	\$ 3,177.00

(tres mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicara en su proximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	674.62
Servicios Especiales	2,377.92
IEPS 3%	14.17
IVA 16%	110.20
Total	\$ 3,176.91

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

INNOVACIÓN TELMEX
AHORRA EN TIEMPOS
Y COSTOS DE TRASLADOS

• Reúne a tus clientes o colaboradores a través de Internet desde cualquier Smartphone, tablet o computadora.

desde \$279 al mes*

Contrata en telmex.com/migro o al 01 600 123 0321 o en Tiendas TELMEX

Vigencia al 30 de septiembre de 2018. *Precio por línea de 10 minutos.

Teléfono: (722) 213 5128

Mes de Facturación: Junio

Pagar antes de: 15-JUL-2018

DV 7

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios **\$ 3,177.00**



72221351280003177002

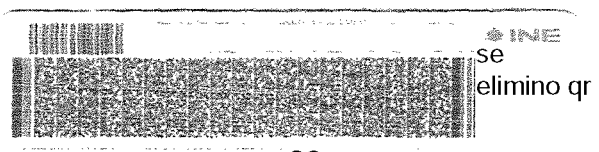
Total por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex **\$ 799.00**



72221351280000799007

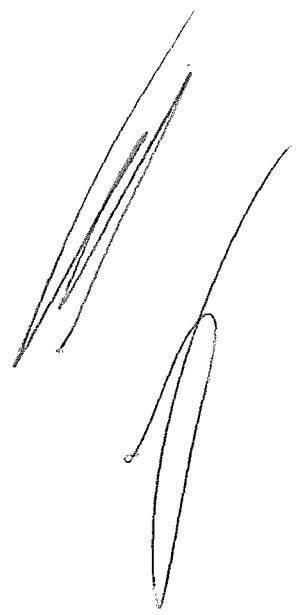
NOMBRE
RIVERA
DIAZ
JESUS ALBERTO
DOMICILIO

se elimino toto y datos personales



se
elimino
huella

se elimino clave



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2



NO ACEPTAR

Toluca Estado de México 27 de Julio de 2018

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. (CONALEP)
 AT'N: Dirección de Vinculación Social
 Presente.

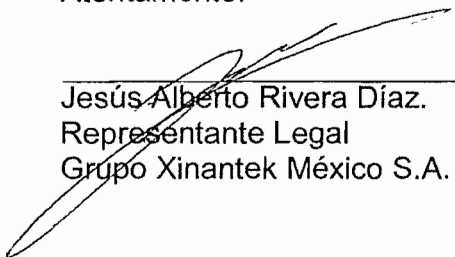
Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	1	Renta (un día) de Templete para presidium con medidas 10 X 6 mts y 0.90 mts. de alto, en madera, a dos pisos con escaleras laterales. (Montaje y desmontaje)	\$19,000.00	\$19,000.00
2	2	Renta (un día) de Templates para prensa en aluminio con base de madera resistente medidas de 6 X 3 mts y de alto 1 metro. (Montaje y desmontaje)	\$4,500.00	\$9,000.00
3	750	Sillas modelo Tiffany en madera o resina blanca con asiento de hule espuma forrado en blanco. (Montaje y desmontaje), en renta (un día).	\$62.66	\$46,995.00
4	2	Renta (un día) de Carpas de lona con postes centrales, medidas de 30 X 20 más 4 mts. de altura con simulación de puertas y amarres a los lados. (Cubrirán stands) (Montaje y desmontaje)	\$46,920.00	\$93,840.00
5	1	Renta (un día) de Carpa de lona sin postes centrales, medidas de 30 X 20 más 5 mts. de altura con simulación de puertas y amarres a los lados. (para 750 personas y presidium) (Montaje y desmontaje)	\$113,200.00	\$113,220.00
7	56	Stand de 3 X 2 mts. con impreso según diseño en antepecho, contactos y lámpara (Montaje y desmontaje) en renta para tres días.	\$1,539.28	\$86,199.68
8	20	Sillones Fieltro, color negro, sin brazos para presidium. (Montaje y desmontaje), en renta (un día).	\$850.00	\$17,000.00
10	1	Equipo de Audio (renta de un día) que incluya 2 micrófonos para pódium de cuello de ganso, 2 micrófonos inalámbricos de mano con pedestal de pie, 6 Altavoces de 15 pulgadas, consola mezcladora con amplificador de audio de 16 canales, cables y personal para su instalación y operación. (Montaje y desmontaje)	\$15,000.00	\$15,000.00
11	1	Equipo de Video (renta de un día) que incluya 2 Pantallas de Led de 52 pulgadas con base de piso para presidium, 2 pantallas led de 10mm a 12 mm pixel pitch led screen, 1 distribuidor de video para todas las pantallas, que alimente la señal con las conexiones necesarias para visualizar el circuito cerrado y reproducir un video con salida tipo BCN O RCA y personal para su instalación y operación. (Montaje y desmontaje)	\$74,120.00	\$74,120.00
12	1	Pódium de madera con entrada para micrófono de ganso. (renta de un día) Con capelo impreso, según diseño proporcionado (Montaje y desmontaje)	\$6,000.00	\$6,000.00

Sub total	\$480,374.68
IVA	\$ 76,859.94
Total	\$557,234.62

Cantidad con letra:
 (Quinientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 62/100 MN).

Vigencia de Precios: 60 días hábiles.

Atentamente.


 Jesús Alberto Rivera Díaz.
 Representante Legal
 Grupo Xinantek México S.A. de C.V.

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL **M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE **MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.**

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.